



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2023-00246-00

En el presente asunto, interpuesto por el señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que, en escrito presentado por el actor se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Judicatura, la cual fue modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Sexta de Decisión Laboral el 14 de septiembre de 2023, que consiste en lo siguiente:

“Tercero: Se Adiciona la orden a la Dirección de Sanidad del Ejercito en el sentido de atender de manera integral al señor JAIRO DE JESÚS NIEVES RICO respecto a su diagnóstico de Síndrome de Postlaminectomía no clasificado en otra parte no solo en lo referente a los exámenes formulados por los médicos tratante en esta oportunidad, sino de todos aquellos que se generen a futuro, así como medicamentos, insumos médicos, valoraciones y en general cualquier orden dispuesta por los galenos adscritos a su red prestadora de servicios.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que aún no entregan el medicamento “CLONAZEPAM GOTAS 18 GOTAS AL DÍA. TRANSCRIBIR DURANTE CUATRO MESES”.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra

el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, REQUERIRÁ al Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

Por otro lado, en atención a las múltiples comunicaciones remitidas por la parte accionante, se pondrán de presente afirmaciones que generan preocupación e incertidumbre, frente a las posibles retaliaciones que tomará ante el incumplimiento en la entrega del medicamento “CLONAZEPAM GOTAS”, se indicará textualmente lo manifestado, así:

- I) Señora juez envista que el dispensario no responde los correos electrónicos y por orden del capitán de la policía que dice que por ser una guarnición militar no pueden entrar **tendré que actuar por mis derechos a la salud no me hago responsable de lo que suceda en este dispensario médico ellos saben que no puedo dejar de tomar el Clonazepam pero cuando se forme la partidera de vidrios ahí sí podés entrar la policía increíble que por ser un soldado inservible el mismo estado me abandonen.**
- II) Señores entes de control solicito apoyo no tengo el medicamento por qué este dispensario no tiene cita con médico de transcripción necesito el Clonazepam señora juez donde yo me descompense y **vaya hasta el dispensario agresivo a romper los vidrios es culpa de ellos mismos no me entregan medicamento**

tampoco me entregan las órdenes que envió el médico del dolor la resonancia magnética de columna y la orden de control hago responsable a este dispensario no son amenaza como me amenazó señora juez el teniente de jurídico de Bogotá.

- III) **Así la policía me meta preso me voy a este dispensario y rompo todo lo q pueda no es justo no tengo medicamento y a ellos les vale las órdenes de los jueces de la república.**
- IV) Ustedes piden toda la historia clínica completa eso hice desde el 11 de enero y desde hace 11 años ahora hoy me coloca trabas por qué le envió todo el paquete completo más respeto que ni si quiera el Clonazepam me quieren entregar **tendré que ir con la policía para hacer valer mis derechos que ustedes me vulneran.**
- V) Señora juez yo no soy ningún delincuente yo fui un soldado que en el año 2010 sufrió un accidente dentro de un batallón militar, cómo es posible que tengamos que comportarnos como delincuente para hacer valer nuestro derecho a la salud tengo 10 días sin medicamentos por qué no hay médico en este dispensario tras de eso sufro de las amenazas de los mismos abogados de la dirección de sanidad militar **ellos son los delincuentes que lo hacen comportar a uno así para tomar foto y llevar a su juzgado pero tengo 11 días sin medicamentos por qué no hay médicos.**

Teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas, se EXHORTA al señor Jairo de Jesús Nieves Rico para que mantenga la CALMA, y presente solicitudes RESPETUOSAS ante las entidades prestadoras de salud, pues no es de recibo que ante el incumplimiento se generen amenazas de esta índole, ya que, son discusiones que deberán resolverse en instancias “Penales” o “Policivas”, que no competen a esta Judicatura, más aún cuando desde esta Dependencia Judicial se han realizado todas y cada una de las actuaciones, conforme a las normas vigentes en el Ordenamiento Jurídico.

En ese sentido, se EXHORTA al incidentista para que asista a los servicios médicos de urgencias, si considera que su salud está siendo afectada gravemente, mientras se adelanta el respectivo trámite Incidental.

Por otro lado, se REQUIERE al accionante para que remita con destino a esta Judicatura, ÚNICAMENTE informes respecto del incumplimiento de los servicios de salud solicitados, pues se han recibido múltiples quejas, solicitudes y respuestas, que deberían ir dirigidas exclusivamente a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, induciendo a eventuales errores a este Despacho Judicial en el trámite del Incidente de Desacato, pues se le recuerda que

la competencia dada a la Juez, radica en la PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD y no en la resolución de conflictos suscitados con los incidentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 008

hoy 22 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c77f679fee0ff661bf9f45d794428250db260774555c1055aa60d71584651**

Documento generado en 19/01/2024 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>